

ORDENANZA N° 5.336

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 11° de la Ordenanza N° 4.739, el que quedara redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 11°:** El Parlamento Juvenil Municipal tendrá, además del Coordinador General, uno (1) o mas Coordinador/es, designados por Concejo Deliberante con simple mayoría de votos. Deberá tener hasta treinta (30) años de edad y será encargado de organizar las sesiones y toda actividad relacionada al normal funcionamiento de la Institución. No son integrantes del Cuerpo de Consiliarios Juveniles y no participan en las sesiones.”.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por Los Concejales Khalil Aleua y Diego Narvaez.-